La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del plazo, sin haberse otorgado su renovación.
- b) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos esenciales de la concesión señalados en los artículos 5, 10 y 13 de la Ley 41/1995, de Televisión Local por Ondas Terrestres.
- c) Por sanción firme, acordada por el órgano competente.
- d) Por las causas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.
- e) Por no haber iniciado, sin causa justificada, las emisiones dentro del plazo fijado en la concesión.
- f) Por suspensión injustificada de las emisiones durante más de quince días en el plazo de un año.
- g) Por otras causas que se establezcan en la normativa de desarrollo del presente Reglamento.

TITULO IV .- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 8: Derechos de los concesionarios.

Corresponden a los concesionarios de la gestión indirecta del servicio de televisión digital terrestre en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, los siguientes derechos:

- a)Gestionar el programa objeto de la concesión y disponer del ancho de banda para prestar en abierto el servicio de televisión digital terrestre de Melilla.
- b)Emitir programas de televisión digital local en el término municipal de Melilla.
- c)Disponer del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio público de difusión de televisión digital terrestre en Melilla, de acuerdo con lo previsto en la Legislación estatal de Telecomunicaciones.
- d) Celebrar convenios con cualesquiera prestadores de servicios de televisión por cable o satélite para difundir su programación.
- e) Cualesquiera otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento, el pliego de bases administrativas o les correspondan como concesionario, en virtud de lo establecido en la legislación estatal de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 9: Deberes de los concesionarios.

Los concesionarios de la gestión indirecta del servicio de televisión digital terrestre en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla tienen los siguientes deberes:

- a)Cumplir fielmente todos los términos de la concesión según se establezca en la normativa aplicable y en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas de explotación, y por lo tanto, a prestar el servicio de televisión digital terrestre objeto de la misma.
- .b)Prestar un servicio de televisión digital continuado y con cobertura en todo el término municipal de Melilla.
- c)Emitir, al menos, un programa informativo al día, en el que se dedicará especial atención a las noticias y acontecimientos producidos en Melilla.
- d)El concesionario presta el servicio a su riesgo y ventura, siendo de su cuenta la indemnización de todos los daños que causen, tanto a la Ciudad Autónoma de Melilla como a terceros, como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución de la concesión, salvo de aquellos que sean efecto directo e inmediato de una orden de la Administración o cuando el daño se produzca por causa imputable a la misma.
- e)El concesionario se obliga a emitir toda su programación en abierto para el término municipal de Melilla.
- f)El concesionario deberá cumplir con toda la normativa estatal y europea sobre contenidos audiovisuales, tales como limitaciones de emisión publicidad, de contenidos atentatorios contra derechos de los menores, o de protección de consumidores y usuarios.
- g)En el supuesto de que se pretenda llevar a cabo cualquier acto o negocio jurídico que implique transmisión, disposición o gravamen de las acciones de una sociedad concesionaria, o emisión de títulos u obligaciones, se requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno.
- h)Las restantes que se impongan en el pliego de bases administrativas.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y REGIMEN SANCIONADOR